

**RAD. 110013103004201800603**  
**RECURSO DE REPOSICION**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. 10 DIC. 2020

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el mandamiento de pago.

Como fundamento de la presente acción, sostiene la recurrente que el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago debe ser revocado, por ser contrario a la ley, al haber sido proferido sin el lleno de los requisitos legales que se derivan de la ausencia de notificación, que carece de los requisitos de ser claro, expreso y exigible; por que la accionada no tuvo oportunidad de conocer de saber cómo se constituyó dicho título, por la conducta del demandante y de su apoderado que no informaron, que no fueron diligentes, que callaron, ocultaron en detrimento de la demandada y de los operadores judiciales.

Que el título que aquí se ejecuta se constituyó de manera temeraria, desconociendo los principios básicos de cualquier actuación, como lo es la violación al debido proceso, la violación del derecho de contradicción, por la falta de notificación.

La parte activa descurre traslado y solicita que se mantenga la decisión de mandamiento de pago, porque el auto que decide una reposición no es susceptible de ningún recurso y que el juzgad decidió el 14 de noviembre del 2019, además no fue apelado y que los términos son perentorios e improrrogables.

Surtido el trámite correspondiente, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

Se aportó por el accionante en este asunto como título base de la acción, un interrogatorio de parte surtido ante el Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá, por medio del cual a través de prueba anticipada se constituyó el título el 21 de septiembre del 2017.

Como quiera que para el momento en que se presentó la acción ejecutiva y de acuerdo con las reglas de procedimiento, el titulo constituido ante el Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá, reunía los requisitos de ley, por lo que este despacho libro mandamiento de pago en fecha 10 de octubre del 2018.

Solo que ahora como obra en el expediente; que mediante providencia de fecha 7 de febrero del 2020, el referido Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá, dentro de la actuación surtida en el radicado 2016-994 donde se constituyó el título base de la ejecución, declaró la nulidad de todo lo actuado, nulidad que cobija la providencia de fecha 21 de septiembre de 2017, claro resulta entonces, que el título que aquí se ejecuta es inexistente. Y no puede servir de venero para la ejecución.

Por lo anterior, es evidente que el mandamiento de pago debe ser revocado, por no estar sustentado en una obligación clara,

**RAD. 110013103004201800603**  
**RECURSO DE REPOSICION**

expresa y exigible; en virtud a la nulidad que cobija la providencia que lo constituyo.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. REVOCAR el auto de fecha 10 de octubre del 2020. – fl- 76 cdno 1-
2. En consecuencia decretar la terminación del presente asunto.
3. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares llevadas a cabo. Oficiense.
4. Se condena en costas a la parte demandante, fijense como agencias en derecho la suma de \$ 500.000 .  
Liquídense.

Notifíquese

El Juez

  
GERMAN PEÑA BELTRAN

LGM

<p align="center"><b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</b>  <b>DE BOGOTA D.C.</b>  <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por  ESTADO No. <i>02</i>  Hoy <i>1</i> DIC. 2020  El Srio. <i>[Handwritten Signature]</i></p> <p align="center"><b>NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</b></p>
---